



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00943-2018-PA/TC

AREQUIPA

RAYMUNDO MAMANI BURGOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raymundo Mamani Burgos contra la resolución de fojas 61, de 26 de febrero de 2018, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que *rechazó* su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que “contra la resolución de segunda instancia o grado que declara *infundada o improcedente* la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. Ahora bien, esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional aprecia que el recurrente no cumplió con subsanar las observaciones en el plazo decretado en la resolución 1, de 8 de mayo de 2017 (fojas 10). Así, no cumplió con adjuntar copias de: a) el escrito que da lugar a la Disposición Fiscal 10-2017-2FPPCH, b) la Disposición Fiscal 08-2014-2FPPCH, c) la Disposición Fiscal 251-2015-3FSPA-MP-AR y d) el escrito de 6 de enero de 2015. Por este motivo, los órganos del Poder Judicial rechazaron su demanda de amparo.
4. Siendo que la resolución de 26 de febrero de 2018, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no es una que declara improcedente o infundada la demanda, sino que más bien la rechaza por no subsanar las observaciones por los órganos judiciales, entonces no procede el recurso de agravio constitucional; correspondiendo en este caso declarar la nulidad de su concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00943-2018-PA/TC
AREQUIPA
RAYMUNDO MAMANI BURGOS

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de recurso de agravio constitucional.
2. Devolver los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL